

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00370-00  
**Demandante:** INMOFIANZA S.A.S.  
**Demandados:** MARIA OLGA GALLEGO OCAMPO, ANDREA FLOREZ GALLEGO y  
CARLOS ENRIQUE ZAFRA TORRES

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INMOFIANZA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra MARIA OLGA GALLEGO OCAMPO, ANDREA FLOREZ GALLEGO, CARLOS ENRIQUE ZAFRA TORRES, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo- Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., se procede a librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo, de carácter civil destinado para vivienda familiar, se ordenan conforme al artículo 1617 del C.C. esto es, el 6% efectivo anual.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOFIANZA S.A.S., identificada con Nit. 900.500.714-0, contra MARIA OLGA GALLEGO OCAMPO, identificada con C.C. No. 41.115.210, ANDREA FLOREZ GALLEGO, identificada con C.C. No. 60.410.010 y CARLOS ENRIQUE ZAFRA TORRES, identificado con C.C. No. 91.278.462, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$1.044.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
  - 1.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de abril y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. Doscientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$219.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
  - 2.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de abril y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$1.044.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
  - 3.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de mayo y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. Doscientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$219.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
  - 4.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de mayo y hasta cuando se haga efectivo el pago.
5. Ochocientos Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$800.400,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
  - 5.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de junio y hasta cuando se haga efectivo el pago.
6. Ciento Sesenta y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$167.900,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2020.
  - 6.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de junio y hasta cuando se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho MANUEL FERNANDO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.095.796.655 y tarjeta profesional No. 323.533, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 06 Hoy 22 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a81b546dd5d8d9ebb84072c9a1a2b3c525f628fc1eae5ed1afbae27b9108708**  
Documento generado en 21/01/2021 10:15:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**